

SINIESTRALIDAD LABORAL: CAÍDA SISTEMÁTICA

Durante los últimos años, las noticias sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo giraron principalmente en torno de la judicialidad laboral, problemática que como hemos remarcado en reiteradas ocasiones ha mantenido en jaque al sistema. Hoy, con la aplicación de la nueva Ley Complementaria sobre Riesgos del Trabajo (ley N° 27.348), el panorama es mucho más alentador.

Independientemente del escenario adverso que generó la judicialidad, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), los empleadores, los trabajadores y el Estado, continuaron trabajando sobre uno de los principales objetivos del Sistema: la reducción de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

La manera más clara y objetiva de evidenciar los avances en materia de prevención, es mostrar la evolución de los índices de siniestralidad.

Los índices por los cuales se mide la siniestralidad laboral son el **Índice de incidencia (II)** que expresa la cantidad de trabajadores siniestrados por motivo y/o en ocasión del Trabajo en un año por cada mil trabajadores expuestos; y el **Índice de Incidencia para Fallecidos (IF)**, que muestra cuántos trabajadores fallecen por motivo y/o en ocasión del trabajo en un año, por cada millón de trabajadores expuestos. Estos indicadores, en su versión global, incluyen accidentes de trabajo, enfermedades profesiones, reingresos y accidentes in itinere (ocurridos durante el desplazamiento desde el domicilio del trabajador hasta su lugar de trabajo y viceversa).

También pueden calcularse excluyendo los reingresos y los accidentes in itinere, en cuyo caso se hace la aclaración pertinente. Estos índices se los denomina Índices de Incidencia en ATyEP (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

Evolución del Índice de Incidencia

Desde los inicios del Sistema, la evolución del Índice de Incidencia muestra una tendencia decreciente. De acuerdo a las estadísticas oficiales, el **II Global, pasa de 84,3 en 1996 a 55,4 en 2017, esto es, un descenso de 34%**. Si consideramos solo el **II en AT y EP, el descenso fue aún mayor, pasando de 70,9 en 1997 a 38,4 en 2017, esto es un 46%**. Si tenemos en cuenta que posiblemente en los inicios del sistema, haya existido un subregistro de siniestros debido al desconocimiento y adaptación al nuevo sistema y su puesta en marcha, es probable que los índices correspondientes a los primeros años hayan sido superiores, y por ende el descenso de siniestralidad, mayor.

Evolución del Índice de Fallecidos

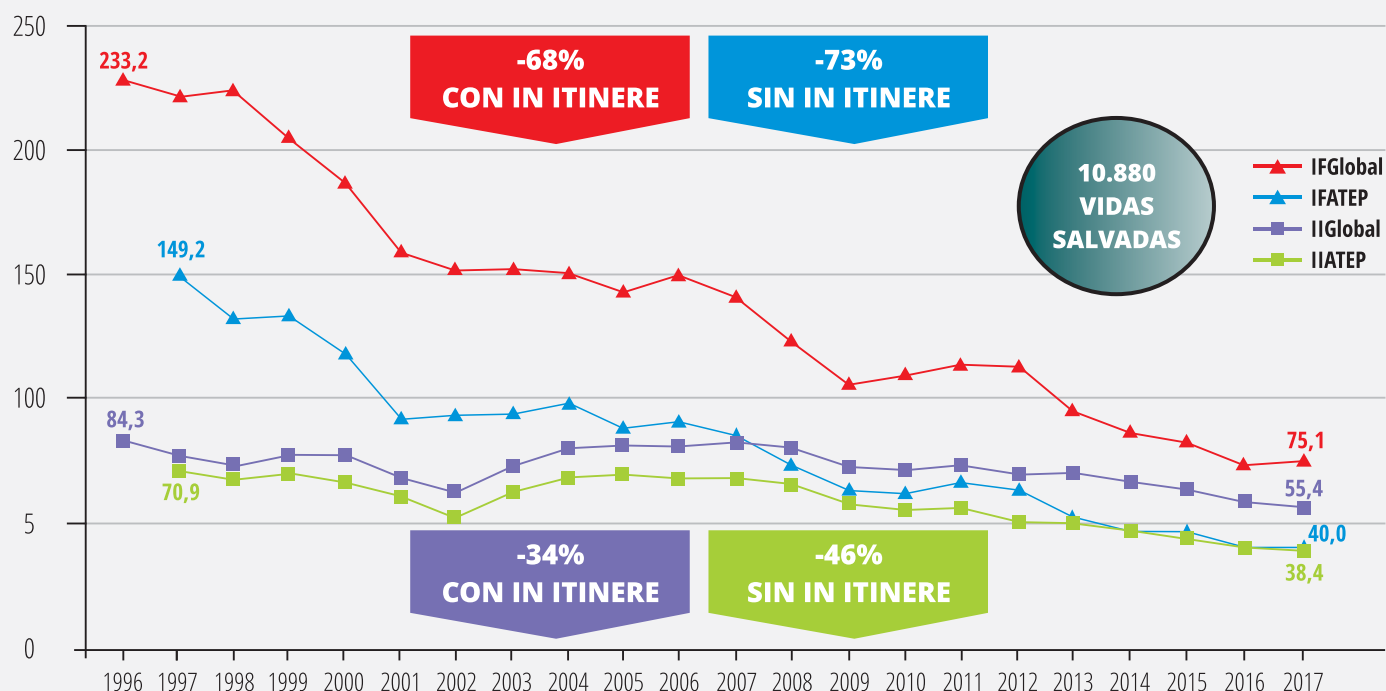
En este caso, **la tendencia decreciente es notable: el IF Global pasa de 233,2 en 1996 a 75,1 en 2017, esto es, una reducción del 68%**. En relación al **IF en ATyEP la reducción es aún mayor, siendo de 73% (de 149,2 en 1997 a 40,0 en 2017)**.

Cabe destacar que en 2017, tanto el II en ATyEP como el IF en ATyEP muestran sus registros más bajos en toda la serie, indicando así una mejora sostenida en materia de prevención. Ello representa haber evitado 10.880 muertes desde el comienzo del sistema.

Este descenso de todos los índices de siniestralidad, es un fiel reflejo del trabajo realizado por cada uno de los actores del sistema. En particular, las ART trabajan día a día asesorando y brindando asistencia técnica a los empleadores asegurados.

Cumplir con las normas de Higiene y Seguridad es fundamental para seguir avanzando en la reducción de accidentes.

Indices de Incidencia y Fallecidos Global y en ATEP



Adhesión de provincias a la Ley N° 27.348 y apertura de nuevas Comisiones Médicas

En el mes de febrero de 2017, se sancionó la Ley 27.348 que establece el paso previo, obligatorio y excluyente por las Comisiones Médicas antes de acceder a la Justicia en caso de discrepancia. Asimismo, entre otras cosas, prevé la utilización obligatoria de un único Baremo para cuantificar el daño, tanto en sede administrativa como en sede judicial.

Dicha ley entró en vigencia el 5/3/18 en CABA y a partir de entonces se fueron adhiriendo las siguientes 11 provincias: **Córdoba (Ley 10.456); Mendoza (Ley 9.017), San Juan (Ley 1.709); Entre Ríos (Ley 10.532); Río Negro (Ley 5.253); Tierra del Fuego (Ley 1.199); Corrientes (Ley 6.429); Jujuy (Ley 6.056); Buenos Aires (Ley 14.997); Formosa (Ley 1.664) y Salta (ley no publicada a la fecha).**

Cabe destacar que los territorios en los que aplica la nueva ley concentraban el 85% de la litigiosidad existente el año pasado.

Por su parte la SRT, a través de las Res. SRT 298/17 y SRT 899/17 dictó el procedimiento ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, definió su conformación y las funciones de los médicos y abogados que las integran.

Asimismo, a los fines de hacer efectiva la aplicación de la Ley 27.348 en las provincias adheridas, aumentó el número de Comisiones Médicas existentes antes de la sanción de la ley, pasando de 36 CCMM a 38 CCMM, 15 delegaciones y dos unidades móviles al día de hoy, siendo el objetivo llegar a cubrir la totalidad del territorio del país.

PREVENCIÓN: PROTECCIÓN FACIAL

Para una **adecuada protección facial/ocular** se deben utilizar los elementos y equipos de protección personal adecuados para cada tarea y producto que se manipula.

Una vez determinada la necesidad de uso del elemento de protección personal (EPP), su utilización será **obligatoria**.

El uso responsable de EPP es comprometerse con el trabajo y la salud.

Los medios de protección ocular serán seleccionados en función de los siguientes riesgos:

- Por proyección o exposición de sustancias sólidas, líquidas y gaseosas.
- Radiaciones nocivas.

RECOMENDACIONES GENERALES:

La protección de la vista se efectuará mediante el empleo de anteojos, pantallas transparentes y otros elementos que cumplan tal finalidad, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

- Sus armaduras serán livianas, indeformables al calor, ininflamables, cómodas, de diseños anatómicos y de probada resistencia y eficacia.
- Cuando no exista peligro de impacto por partículas duras, podrán utilizarse anteojos protectores de tipo panorámico con armazones y visores adecuados.
- Cuando se trabaje con vapores, gases o aerosoles, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro, con materiales de bordes elásticos. En los casos de partículas gruesas serán como las anteriores, permitiendo la ventilación indirecta; en los demás casos en que sea necesario, serán como monturas de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.
- Deberán ser de fácil limpieza y reducir lo menos posible el campo visual. Las pantallas y visores estarán libres de estrías, rayaduras, ondulaciones u otros defectos y serán de tamaño adecuado al riesgo.
- Los anteojos y otros elementos de protección ocular se conservarán siempre limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce.
- Las lentes para anteojos de protección deberán ser resistentes al riesgo, transparentes, ópticamente neutras, libres de burbujas, ondulaciones y otros defectos y las incoloras transmitirán no menos del 89% de las radiaciones incidentes.
- Si el trabajador necesitase cristales correctores, se le proporcionarán anteojos protectores con la adecuada graduación óptica y otros que puedan ser superpuestos a los graduados del propio interesado.
- Los EPP a utilizar contra la proyección de objetos, partículas, etc., deberán ser de material transparente, libres de estrías, rayas o deformaciones, provistas de visor con cristal inastillable.
- Los EPP a utilizar contra la acción del calor serán de material aislante, reflectante y resistente a la temperatura que deban soportar. Para la protección contra las radiaciones en tareas de horno y fundición, éstos tendrán además visores oscuros para el filtrado de las radiaciones.

Use protectores adecuados cuando trabaje en ambientes:

- Donde se produzcan radiaciones (por ejemplo soldadura eléctrica) y/o donde se puedan generar golpes por objetos o contra objetos.
- Donde haya productos químicos (por ejemplo, ácidos y cáusticos); temperaturas elevadas y/o proyección de partículas (por ejemplo de madera o metálicas, etc.).